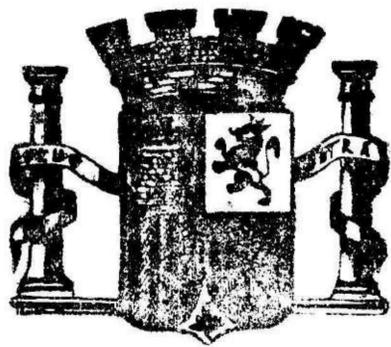


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 211.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ricardo Obejero de la Vega, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad minera «Esperanza de Reinos» se ha presentado una instancia en este Gobierno de provincia, solicitando adquirir á perpetuidad las minas de mineral hulla, que pertenecen á dicha sociedad en los términos municipales de Barrucio y Brañosa nombradas Estrella de Elena, Jovita de Perezalce, José Manuel, Valle Buenaventura, Abiércoles, San Ignacio, Valentina y su ampliacion conocida con el nombre de Valentina 2.ª, Antonina y dos hermanos. En su consecuencia y no habiendo causas que lo impidan he resuelto de conformidad con lo que dispone el artículo 30, primera de las disposiciones generales del Decreto de 29 de Diciembre de 1868, acceder á la solicitado, quedando por tanto las expresadas minas sujetas al pago del Canon que establece la ley de 24 de Julio de 1871.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palencia 7 de Marzo de 1877.

—Bernardo Rodriguez.

## Circular núm. 212.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan á continuacion puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 24 de Marzo de 1877.

—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

## Pueblos que se citan.

San Mamés de Campos.  
Prádanos de Ojeda.  
Villamediana.  
Resoba.  
Amusco.  
Villosilla.  
Villanueva de Abajo.  
Moslares.  
Villoldo.  
Villota del Duque.  
Dehesa de Romanos.  
Grijota.  
Hornillos de Cerrato.  
Villaturde.  
San Salvador de Cantamuga.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 10 de Marzo de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador. Con asistencia de los Sres. Reryero, Betegon y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de excusar su asistencia por causa de enfermedad los Sres. Herrero Ortega y Monedero.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Anular un acuerdo del Ayuntamiento de Alar del Rey de 6 de Junio de 1876 dictado con objeto de alterar la cuota contributiva de Consumos al pueblo de Nogales de Pisuerga, por no hallarse ajustado á las prescripciones legales, inhibiéndose esta Comision del conocimiento del fondo de la cuestion que corresponde á otra autoridad segun lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1876.

Conceder al Ayuntamiento de Redondo la autorizacion que ha solicitado para invertir la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus propios enagenados en la adquisicion de obligaciones hipotecarias de los ferro-carriles del Norte, mandando pase el expediente al Señor Gobernador para su ultimacion y efectos consiguientes, segun lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Conceder la misma autorizacion y con igual objeto á los Ayuntamientos de Gozon, Hérmeces, Manquillos, Villaprovedo, Villerías, Amaguelas de Arriba, Santervás de la

Vega, Torremormojon y Poblacion de Cerrato, segun lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, Real orden de 13 de Setiembre de 1859 y Ley municipal vigente.

Conceder al Ayuntamiento de Requena de Campos la autorizacion que ha solicitado para retirar el capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios é invertirla en la construccion de una casa-escuela, reparacion de la Casa consistorial y construccion de dos badenes para la conduccion de aguas para abastecimiento del pueblo, mandando que por el Director de Caminos se informe acerca de los planos y proyectos presentados.

Conceder al Ayuntamiento de Soto de Cerrato la autorizacion que ha solicitado para retirar de la Caja general de Depósitos el capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios enagenados con destino á la reparacion de la Casa consistorial y escuela pública, mandando se informe por el Director de Caminos acerca de los planos y proyectos presentados.

Preguntar al Alcalde y Ayuntamiento de Castrillo Onielo con qué medios cuenta para cubrir el déficit de 14.089 pesetas, 96 céntimos, que resulta entre el capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios enagenados y lo presupuestado para obras de utilidad.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Ciriaco Perez, demente pobre de Villamartin de Campos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1.298 pesetas 75 céntimos, por estancias cau-

sadas en el Manicomio de Valladolid durante el mes de Febrero por los dementes pobres de esta provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 672 pesetas por estancias causadas durante el mes de Febrero último por enfermos pobres de la provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 170 pesetas 50 céntimos, por gastos de conservación de carreteras durante el mes de Febrero próximo pasado.

Remitir al Sr. Gobernador para los efectos consiguientes, el expediente aprobado é instruido á instancia del Ayuntamiento de Villada á quien se autoriza para retirar é invertir el capital é intereses de la tercera parte de sus propios enagenados, en un camino de aquella villa á la estación del ferrocarril del Noroeste, reparacion del que dirige á Villacarralon, arreglo de calles y obras de fábrica en su término jurisdiccional.

Informar al Sr. Gobernador que el Sr. Ingeniero encargado de los trabajos de reconocimiento y demarcacion de las minas Esmeralda y Antonia y Ultima Reserva, sitas en término de Vañes, es quien puede declarar sobre el terreno si el de la una se sobrepone ó no al de la otra.

Decidir en favor del Ayuntamiento de Astudillo la competencia promovida por el de Palencia sobre mejor derecho á incluir en sus respectivos alistamientos al mozo Casimiro ó Cesáreo Dueñas Olalla, quinto del presente reemplazo, por haber residido su padre mas tiempo en aquella villa durante los dos años anteriores y hallarse además en ella empadronado como vecino sin haber hecho la oportuna declaracion de baja, cuando se trasladó á Palencia.

Decidir en favor del Ayuntamiento de Manquillos la competencia promovida por el de Marcilla sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Justo Rubio Antolin, quinto del actual reemplazo por haber tenido su padre por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores en Manquillos en donde tambien residia el mozo el primero de Enero del corriente año.

Decidir en favor del Ayuntamiento de Villabasta la competencia suscitada con el de Villaeles sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Nicanor Rodriguez, en atencion á que no teniendo este padre se halla empadronado y residiendo en Villabasta desde primero de Enero de 1876.

Confirmar las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Saldaña con motivo de la reclamacion suscitada por D. Federico Martin y D. Andrés Guerrero solicitando la inclusion de varios vecinos y la exclusion de otros en la lista de los mayores contribuyentes del distrito que en número cuádruplo del de Concejales deben elegir los Compromisarios, encargando á aquella Corporacion que al practicar las rectificaciones acordadas tenga en cuenta las cuotas de cada contribuyente, siguiendo el orden de mayor á menor, y si en la cuota mínima resultasen dos ó mas contribuyentes iguales, practique con citacion prévia y á presencia de los interesados un sorteo que decidirá el que haya de ser incluido.

Ordenar al Ayuntamiento de Dueñas incluya en la lista de mayores contribuyentes de aquel Municipio, electores de Compromisarios para la eleccion de Senadores, á D. Juan Mena Cartagena, por haber justificado todos los requisitos legales.

Declarar incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal en Dueñas á D. Mariano Calzada Calzada por ser fiador de los arrendatarios del Impuesto de Consumos como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 8.º de la Ley elec- y 4.º del 39 de la municipal, en atencion á carecer de la cualidad de elegible y porque, aun cuando los arrendatarios se hallen al corriente de sus pagos con el Ayuntamiento, subsiste el contrato y sus efectos se estienden á todo el tiempo que resta del año económico.

Ordenar al Ayuntamiento de Dueñas que en la lista de electores de Compromisarios incluya á los Concejales electos, que son los que por razon de desempeñar sus cargos en el dia señalado para la eleccion de Compromisarios tienen derecho electoral, conforme el artículo 25 de la Ley de eleccion de Senadores de 8 de Febrero próximo pasado, debiendo ser excluidos de dicha lista los actuales Concejales que deben cesar en 18 del corriente.

Ordenar tambien al Ayuntamiento de Dueñas que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero forme una lista comprensiva de cuarenta y cuatro mayores contribuyentes con casa abierta que tienen derecho á elegir Compromisario en union con los once Concejales que deben formar el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las cuotas de contribucion directa que satisfacen en el término municipal, siguiendo el orden de mayor á menor, y en caso de resultar en la cuota mínima dos ó mas contribuyentes iguales, practique con su

citacion y á su presencia un sorteo que decida quien debe ser incluido.

Mandar que por el Ayuntamiento de Dueñas se incluya en las listas de 44 mayores contribuyentes electores de compromisarios á don Dionisio Chacon y D. Quirico Otero, que han justificado satisfacer mayor cuota que D. Antonio Martin Otero, D. Felipe de Masa Solís y D. Antonio Bravo Bustamante, los cuales deberán ser excluidos sino contribuyen con cuotas mayores que alguno de los demás incluidos.

Prestar su aprobacion á las actas de elecciones municipales de Itero de la Vega por no justificarse los hechos en que se fundan las protestas alegadas contra su validez, reservando á los protestantes su derecho para perseguir en los Tribunales de Justicia los hechos que denuncian en la forma que consideren conveniente.

Desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en las listas de electores de Compromisarios de Autilla del Pino, que han promovido varios vecinos, por no justificar los requisitos legales, estimándose únicamente la inclusion de que han justificado pagar mayores cuotas de contribucion directa que otros que figuran en la lista formada por aquel Ayuntamiento.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de bagajes suministrados por el pueblo de Dueñas durante el primer trimestre del actual año económico importante 873 pesetas 50 céntimos.

No haber lugar á lo pretendido por Santiago Asenjo, vecino de Pedraza, respecto á su inclusion en la lista de electores de Compromisarios por falta de justificacion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 17 de Marzo de 1877.*

Bajo la presidencia accidental del Sr. Monedero y con asistencia de los Sres. Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

Prestar su conformidad al estado del precio medio de las especies de suministros formado con los datos correspondientes al mes anterior remitidos por los Alcaldes de los pueblos capitales de partido, mandando se remita una copia certificada del mismo al Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como manifieste su conformidad se inserte en el Boletín ofi-

cial para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes.

Conceder la autorizacion que han solicitado para retirar de la Caja general de Depósitos el capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados é invertirlo en la adquisicion de obligaciones del ferro-carril del Norte á los pueblos de Valdecañas, Valdeolmillos, Valdespina, Villaviudas, Dehesa de Romanos, Cobos de Cerrato y Melgar de Yuso, segun lo prescrito en el artículo 19 de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, Real orden de 13 de Setiembre de 1859 y Ley municipal vigente.

Admitir las dimisiones presentadas por Don Benito de la Plaza del cargo de concejal y Alcalde de Villoldo, fundada en ser fiador y responsable del contrato de arriendo de arbitrios de aquel Municipio, segun lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley municipal.

Admitir la dimision presentada por Don Ildefonso Alonso del cargo de concejal de Palencia, fundada en imposibilidad fisica para desempeñarle, que ha justificado debidamente y por la que anteriormente se ha eximido en dos distintas ocasiones.

Informar al Sr. Gobernador que es improcedente suscitar contienda de competencia al Juzgado, segun pretende la Delegacion del Banco de España, para que se inhiba del conocimiento de las demandas que le han promovido Don Félix Nieto y Don Cándido Martin, Agentes que fueron de aquella, sobre rectificacion de liquidaciones, pago é indemnizacion de perjuicios.

Admitir la escusa alegada por Don Vicente Aguado, para eximirse del cargo de concejal de Villamartin por haber justificado ser mayor de 60 años.

Admitir á Don Primitivo Garcia y Garcia la dimision presentada del cargo de concejal de Frechilla, por haber justificado su imposibilidad fisica.

Admitir á Don Fermin Ramirez Martinez la dimision que ha presentado del cargo de Alcalde y concejal de Villalcázar de Sirga, fundada en imposibilidad fisica que ha justificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de de la Ley municipal.

Dar las más espresivas gracias al Ilustre Ayuntamiento de esta capital por la cesion que ha hecho para el servicio de la carretera de Valladolid de la casa-fielato situada en las inmediaciones del parador del Espejo, mandando se participe al Director de Caminos vecinales para que con las debidas formalidades se haga cargo de ella.

Quedar enterada de una comu-

nicacion del Inspector de primera enseñanza que participa, que siguiendo el itinerario trazado por el señor Rector de la Universidad, ha dado principio á la visita de escuelas de los partidos de Palencia y Frechilla en 12 del corriente.

Informar al Sr. Gobernador que procede la anulacion de un acuerdo del Ayuntamiento de Palencia en virtud del que se señalaron á Doña Manuela Arto ocho dias de término para la recomposicion de una cloaca de su casa, número 20 de la calle Mayor principal, de cuyo estado se habia quejado Don Saturnino Ruiz Manrique en atencion á que de las declaraciones de los peritos que reconocieron dicha cloaca no se deduce que perjudique á la salubridad pública, quedando reducida la cuestion á una contienda entre dos particulares.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Juan Calvo, de Palencia, imposibilitado y pobre, á Pedro Carazo Ibañez, de Villaviudas, huérfano, de 10 años, imposibilitado y pobre y á Isabel Cuesta Medina, anciana y pobre, de Becerril de Campos.

Conceder ingreso en la casa de Maternidad á un hijo de Angela Miguel, viuda, vecina de Carrion, cuya partida bautismal deberá reclamarse.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 47 pesetas 75 céntimos, producida por Don Mariano Villegas por gastos de reparacion en la escalera y pavimentos del ex-convento de San Francisco en que se hallan instaladas las dependencias del Gobierno civil y Diputacion provincial.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 20 de Marzo de 1877.*

Bajo la presidencia accidental del Sr. Monedero y con asistencia de los Sres. Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior acordando unánime S. E.

Prestar su aprobacion al Presupuesto carcelario del partido de Frechilla; importante 5116 pesetas, 50 céntimos, en su Seccion de Gastos é igual cantidad en la de ingresos, mandando se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Deferir á lo solicitado por Don Valentin Calderon y Don Ladislao Melero, vecinos de Grijota, para que por las traseras de sus casas se les construya una rampa que facilite el paso de carros á la carretera que dirige al cerro del Seron, dando las órdenes oportunas

al Director de Caminos vecinales para que lo haga saber al contratista D. Santiago Lopez Calvo.

Admitir la escusa alegada por Don Mauro Polanco para eximirse del cargo de concejal de Santoyo por hallarse físicamente imposibilitado, segun acredita la certificacion facultativa que ha presentado.

Admitir á D. Epifanio Diez Martínez la dimision que ha presentado del cargo de concejal de Carrion de los Condes, fundada en la incompatibilidad que existe con el de Promotor Fiscal sustituto que desempeña en aquel Juzgado, segun lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley municipal y 111 y 112 de la orgánica del Poder judicial.

Desestimar por injustificada una reclamacion de varios vecinos de San Pedro Cansoles, anejo á Guardo en queja contra aquel Ayuntamiento por repartimientos del impuesto de consumos y de gastos provinciales y municipales, declarando válidos y subsistentes los acuerdos adoptados sobre el particular por aquella Corporacion.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Mariano Guerrero Gonzalez, de Castromocho, huérfano, pobre é impedido para trabajar.

Conceder á Manuel Herrero Fernandez, vecino de Cisneros, una pension de 6 pesetas mensuales, para atender á la lactancia de su hijo hasta que cumpla un año de edad.

Admitir la escusa alegada por Don Francisco Tejedor San Miguel concejal electo de Grijota, por hallarse comprendido en el párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley municipal.

Admitir la dimision presentada por Juan Bravo, vecino de Villalafuente, Ayuntamiento de Membrillar, del cargo de Alcalde de barrio, por hallarse comprendido en el párrafo 4.º del artículo 39 de la ley municipal como rematante de impuestos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

El Ayuntamiento en cuyo poder obre la copia del apéndice y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico actual, correspondiente al pueblo de Mazariegos, que lo hubiere recibido por equivocada direccion, se servirá presentarlo en esta Administracion económica, para que la misma lo entregue á la corporacion expresada.

Palencia 22 de Marzo de 1877.  
—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

En el sorteo celebrado en el dia 12 del actual para adjudicar dos premios de 625 pesetas cada uno concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dichos premios el primero á D.ª Maria de la Merced Poguez y el segundo á D.ª Antonia Marsell y Casadenova.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Palencia 23 de Marzo de 1877.  
—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

#### Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

En los dias 2, 3 y 4 del mes de Abril próximo, estará abierta en esta villa de San Mamés de Campos la recaudacion del primero, segundo y tercer trimestre de la contribucion provincial y municipal del presente año económico. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los terratenientes vecinos y forasteros que tengan fincas y se hallen comprendidos en el repartimiento por inmuebles se presenten en dichos dias en la casa consistorial á satisfacer sus respectivas cuotas.

San Mamés 20 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Martin Baltherra.

#### Ayuntamiento constitucional de Fresno del Rio.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el mozo Juan Martin Mayordomo, ni en el acto de la rectificacion del alistamiento, ni tampoco al sorteo ni declaracion de soldados en los dias señalados, único mozo comprendido en la presente quinta ó reserva á pesar del llamamiento hecho por edictos en los sitios de costumbre y Boletín oficial de la provincia, por ignorarse su paradero, se le previene que de no verificarlo ante mi autoridad antes de la entrega en Caja como declarado soldado ó ante la Excm. Diputacion el dia que esta señale para su entrega en caja, se le tendrá por prófugo, y por tanto sujeto á las penalidades de la ley.

Fresno del Rio 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Tomás Martin.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

#### Comandancia de Palencia.

El dia treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete á las doce de la mañana, en la ciudad de Palencia, oficina del primer Jefe de la Guardia civil de dicha Comandancia, calle Mayor principal número nueve, piso segundo, ante la junta de Sres. Jefes y Oficiales que se hallará reunida al efecto, se adjudicarán en pública subasta contratas para construccion por el término de cuatro años: primero, sombreros; segundo, vestuario, y tercero, correage, equipo y calzado, compuesto todo de las prendas que se expresan á continuacion:

#### PRIMERO.

Sombrero de tres picos, de fieltro negro, guarnecido de galon, barboquejo de charol, funda de hule negro y otra de lienzo blanco.

#### SEGUNDO, VESTUARIO.

Casaca de paño azul tina, solapa sobrepuesta, cuello, vueltas y vivos de grana; calzon de punto blanco; polainas altas de paño y color de la casaca; levita con dos solapas de igual paño; pantalon de referido paño, sin vivo; capota para infanteria y capote con aletas para caballeria, de paño azul tina; chaqueta de abrigo de paño bayeta azul; polainas de paño pardo altas hasta por encima de la rodilla; gorro de paño azul tina, con roseta, galon de algodón blanco; camisa de lienzo blanco; guantes de algodón blanco; tohalla y servilleta de hilo; bocabotines de punto blanco; pantalon de cuadra, de hilo de color.

#### TERCERO, CORREAGE Y EQUIPO.

*Para Infanteria.* Cinturon, chapa para idem, cartuchera con tirantes, porta-sable, porta-bayoneta, porta-fusil, mochila, morral, cartera con tintero, borceguies, bolsa de aseo completa.

*Para Caballeria.* Cinturon con tirantes, chapa para idem, cordon de espada, bandolera con gancho, cartuchera reformada, botas altas para montar, espuelas, guarda-polvos y travillas, funda de revolver y cordon, guantes de ante.

#### Pliego de condiciones.

1.ª Al Presidente de la Junta que se hallará constituida el dia, hora y en el punto que se deja expresado en este anuncio desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, se entregarán proposiciones por escrito, arregladas á modelo que se inserta á continuacion, cerradas, y relacionando en ellas por separado prenda por prenda, señalando á cada una precio y haciendo las proposiciones en pliego

separado, una para sombreros, otra para vestuario y otra para corraje, equipo y calzado, según se anuncia. Los pliegos que contengan proposiciones para tomar parte en las subastas serán presentados por los mismos interesados ó sus representantes legalmente autorizados y á la vez presentarán tipos de todas las prendas que se propongan contratar con la marca ó sello del contratista por quien esté firmada la proposición.

2.<sup>a</sup> Todas las prendas que se construyan por el contratista serán iguales á los tipos aprobados por el Excmo. Sr. Director Coronel general del Cuerpo y sellados con el de la Dirección, sin admitirse diferencia alguna en la calidad y color de los paños, forros, botones, corte de las prendas, dimensiones y cosido, precisamente con seda. Los paños de casacas, levitas, pantalones, capotas para Infantería y capotes para Caballería, serán de azul tina, las tres primeras prendas citadas se harán por medida individual, las capotas y capotes para primera y segunda talla. Las polainas de gala y gorros, serán de igual paño que las casacas. Si el contratista no residiese en esta Capital tendrá en ella un representante encargado de tomar medidas y arreglar prendas que no vengán bien á los individuos, sin cargo alguno á los mismos. El representante, respectivamente, tendrá siempre un repuesto de veinte sombreros, veinte vestuarios completos, seis corrajes, equipo y calzado para Infantería y tres para Caballería.

3.<sup>a</sup> Una comisión de señores Oficiales de la Comandancia reconocerá todas las prendas que presente el contratista y si en un todo están arregladas á los tipos aprobados, á juicio de la junta y bajo su responsabilidad se pondrá á cada prenda el sello de la Comandancia, en otro caso se suspenderá la admisión de las prendas para que teniendo conocimiento el primer Jefe de la Comandancia, pueda resolver ó consultar lo que en cada caso proceda. Las prendas que á los seis meses de uso ordinario perdiesen notablemente el color por efecto de malas calidades de los paños ó tintes, se devolverán al contratista y será de su cuenta dar sin cargo alguno al individuo ni al Cuerpo otra prenda equivalente y nueva.

4.<sup>a</sup> Esta contrata no tendrá efecto obligatorio mas que para que se provean los individuos de nueva entrada en el Cuerpo de todas las prendas necesarias como primera puesta. Los demás individuos de la Comandancia, si así les convi-

niese podrán también proveerse de las prendas que necesiten y que les facilitará el contratista, á unos y á otros bajo recibo debidamente autorizado, á no ser que el individuo satisfaga en el acto en metálico las prendas que reciba. Por la Caja de la Comandancia se satisfará al contratista el importe de prendas que haya facilitado á los individuos en la siguiente proporción: con el descuento que sufran los de nueva entrada en el Cuerpo, que será la tercera parte de su haber; siete pesetas cincuenta céntimos también mensuales los solteros y cinco pesetas los casados. El contratista no podrá reclamar bajo ningún concepto mayor cantidad que la suma total á que asciendan los descuentos mensuales en la proporción que se deja expresada y siempre que la Hacienda satisfaga en metálico los haberes por meses corrientes.

5.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á depositar en la Caja de la Comandancia como fianza de su compromiso; el de sombreros, doscientas cincuenta pesetas; el de vestuario, quinientas pesetas, y el de corraje, equipo y calzado doscientas cincuenta pesetas, que todo podrá ser en papel que produzca intereses al imponente ó sea del que se hace uso para contratas.

6.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento del contratista á lo que se deja estipulado y se obliga á cumplir al aceptar este pliego de condiciones; la falta de puntualidad, notable en la provision de prendas que se necesiten y la circunstancia de que por efecto de mala calidad haya habido necesidad de devolverle por ocho veces prendas de una misma clase, podrá ser causa de la pérdida en parte ó total de la fianza á que se refiere la regla 5.<sup>a</sup> próxima anterior, y también para quedar rescindido este contrato, como es consiguiente, previa autorización del Excmo. Sr. Director Coronel general del Cuerpo.

7.<sup>a</sup> Los tipos que presente el contratista, sean aprobados por la junta y en definitiva por el Excelentísimo Sr. Director Coronel general del Cuerpo, quedarán depositados en la Comandancia por todo el tiempo que dure la contrata la cual terminada, será de cuenta del contratista recogerlos sin derecho á retribución alguna por portes ni deterioro que hayan podido sufrir atendido el trascurso del tiempo.

8.<sup>a</sup> Si durante los cuatro años que ha de tener efecto esta contrata la Comandancia tuviese notable aumento de fuerza, el Excelentísimo Sr. Director Coronel general del Cuerpo tendrá la facultad

de acordar, si ha de ser extensiva ó no á la fuerza que se aumente.

9.<sup>a</sup> La contrata no empezará á regir ni por consiguiente tendrá efectos legales, hasta que haya merecido la superior aprobación del Excmo. Sr. Director Coronel general del Cuerpo.

10. La junta en vista de los tipos que se presenten y precio que se señale á cada prenda por el que haga la proposición, adjudicará la contrata al mejor postor si á juicio de insinuada junta procediese hacer adjudicación.

11. En la oficina de la Comandancia en que ha de tener lugar la subasta en esta capital, todos los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se hallan de manifiesto todas las prendas de tipo y este pliego de condiciones.

12. Las proposiciones se extenderán bajo la siguiente fórmula.

D. N. N., vecino de.... calle de.... número.... de profesion de.... según cédula de vecindad que presenta, número.... Me obligo á facilitar á la fuerza de la Comandancia de Guardia civil de la provincia de Palencia por el término de cuatro años, á contar desde la fecha en que me sea notificada la aprobación de la contrata por el Excmo. Sr. Director Coronel general del Cuerpo.... (las prendas se relacionarán una por una todas las que sean, señalando precio á cada una de por sí) con arreglo al pliego de condiciones publicado para poder tomar parte en esta contrata, el cual acepto y me obligo á cumplir cuanto se prefiere en todas sus reglas, quedando en hacer el depósito á que se refiere la 5.<sup>a</sup> tan luego se me adjudique la contrata y como para garantía de la misma.

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Palencia veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. —El Coronel Comandante primer Jefe, Andrés Parreño y García.

## JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muert.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	»	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
6	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Total.	9	9	18	1	2	3	21	»	»	»	»	»	»	21

Palencia 11 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### AVISO IMPORTANTE.

La oficina sub-dirección de la Compañía de Seguros contra incendios á prima fija de esta provincia «LA UNION», que se hallaba establecida en la calle de Zurradores núm. 2, casa del difunto señor Rey, se ha trasladado á la calle Mayor antigua núm. 154, casa de Don José Grajal, agente representante de la misma. 1+3 102

#### NUEVA SUBASTA.

Por no haberse rematado en la primera, que se celebró el 20 las Fábricas de harinas tituladas «del Campo» y otras fincas urbanas en el casco de Alar del Rey, se ha acordado celebrar otra nueva subasta de los referidos artefactos y casas el día diez del próximo Abril á las doce de su mañana en esta ciudad y Escribanía del linado D. Antonio Ortiz Vega, á cuyo caudal pertenecen las mencionadas fincas; siendo el tipo de subasta el de seiscientos mil reales.

Valladolid 21 de Marzo de 1877.—El Depositario de bienes de D. Antonio Ortiz Vega, Damaso Marcos. 3-4 98

#### TIERRAS EN ARRIENDO.

Se arriendan las que llevan los colonos del pueblo de Castrillo de Onielo, Don Hermenegildo del Barrio y consocios ve-

cinco de dicho pueblo, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Superunda, por las que pagan mil cien reales y las contribuciones anuales, y también se arriendan las que lleva de igual procedencia Don Cecilio Cano y consocios, en el pueblo de de Cordovilla la Real, por las que pagan treinta y cuatro fanegas de trigo y treinta y cuatro fanegas de cebada y las contribuciones anuales.

Las personas que gusten interesarse en dichos arriendos podrán pasar sus proposiciones á D. Lázaro Fernandez Alegre, administrador de dicho E. S. Conde de Superunda, en Valladolid, casa calle de San Lorenzo, núm. 26 principal, hasta el día 2 de Abril próximo, que á las doce de su mañana se celebrará remate extrajudicial ante dicho administrador en la mencionada habitación. 4-5 95

### INTERESANTE

#### á los contribuyentes.

Se compran títulos y recibos de Empréstito, facturas de los presentados al cange y se entregan en el acto títulos en cambio de dichos recibos y facturas. Entenderse con D. Gabino García, de Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 7-12 84

Imp. de Peralta y Menendez.